



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202300003488**

**04 MAY 2023**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/1143/03**

**Ayuntamiento de Huesca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221259 / O00011158

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problemas de ruido durante la celebración de las fiestas de San Lorenzo.

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja de una ciudadana en la que manifestaba su malestar por los problemas de ruidos ocasionados por los establecimientos de hostelería y especialmente, durante la celebración de las Fiestas de San Lorenzo.

En su escrito expone los problemas que se dan en la Plaza Ntra. Sra. de Salas y Calle Cleriguech durante todo el año como consecuencia de la actividad de hostelería que se ejercen en los bajos de dichas ubicaciones, los cuáles son destinados en su casi totalidad para este tipo de actividad.

Tras enumerar las calles y establecimientos afectados, finaliza exponiendo que *«los vecinos y vecinas de esta céntrica zona de la ciudad, el barrio de San Lorenzo, y más específicamente, quienes residimos en las calles San Lorenzo, Cleriguech, Argensola y Plaza Ntra. Sra. de Salas, estamos sometidos permanentemente a altos niveles de ruido, producido por terrazas, durante mañana y tarde y con niveles mucho más altos durante la noche y madrugada producidos por los clientes de todos estos establecimientos. Siendo que algunos de ellos disponen, como se ha señalado, de la licencia de café cantante, la salida de los clientes se produce en intervalos a lo largo de toda la noche hasta las 6:00 h entre semana y a las 7:00 h los fines de semana y vísperas de festivos.*

*Además de la actividad desplegada en los horarios establecidos, se conceden autorizaciones que amplían horarios en determinadas fechas, como Navidad, carnaval o las fiestas patronales»*

En un segundo apartado centra su escrito en las autorizaciones expedidas durante la celebración de las Fiestas de San Lorenzo, concretamente durante el año 2022. En la misma



expone que determinados establecimientos disponen de «una autorización extraordinaria que les ha permitido colocar barras de suministro de bebidas en la calle, una estructura para un DJ y un equipo de sonido de alto volumen propio de actuaciones musicales como conciertos. Esta autorización ha sido concedida sin consulta alguna con los vecinos y vecinas del barrio. Mientras en los años anteriores se concedía únicamente para el día 9 de agosto, este año se ha concedido para todas las fiestas, del 9 al 15 de agosto, sin ningún tipo de consulta ni aviso al vecindario.

*El equipo de sonido ha sido colocado en la Pza. Ntra. Sra. de Salas, suspendido de los balcones de la primera planta. Ha estado en funcionamiento a alto volumen del 9 al 15 de agosto en los siguientes horarios:*

- *Día 9 de agosto. Desde las 11:30 h. de la mañana hasta las 7 h. del día 10 de agosto (19,5 horas consecutivas).*
- *Del 10 al 15 de agosto: Desde las 18:00 aproximadamente hasta las 7:00 h (13 horas consecutivas cada uno de los días).*
- *En el resto de las horas, las terrazas han funcionado con normalidad, por lo que, también ha habido generación de ruido que impedía el silencio para el descanso también durante el día.»*

Continúa el escrito exponiendo los problemas para la salud que supone la convivencia con unos niveles de ruido elevados y la normativa relacionada con la materia acústica.

**SEGUNDO.-** Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Huesca recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** Desde el Ayuntamiento de Huesca se recibe escrito dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

*«Los horarios de los establecimientos de hostelería vienen establecidos en el artículo 34 de la Ley 11 /205, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad autónoma de Aragón. El Ayuntamiento de Huesca se atiene a lo establecido en esa norma y de conformidad con la categoría de los establecimientos. En la zona afectada existen diversos establecimientos calificados como bar con equipo de música y café-cantante que tiene un horario de cierre más prolongado, llegando hasta las 6:30 horas.*



*El artículo 35.4 de la mencionada Ley 11/2005, permite que, “con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones de los límites horarios generales con motivo de fiestas locales y navideñas”. Haciendo uso de esta excepción el Ayuntamiento de Huesca concede una ampliación de 30 minutos o una hora, dependiendo del día, durante las Fiestas Patronales de San Lorenzo.*

*En cuanto a la instalación de barras en la Plaza de Nuestra Señora de Salas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2005, dispone que la venta o dispensación de bebidas alcohólicas en el exterior se realice en terrazas o veladores conforme a lo dispuesto en las ordenanzas Municipales. En este sentido la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas del Ayuntamiento de Huesca dispone en su artículo 1.3 que “no será de aplicación a los actos de ocupación que, siendo de carácter hostelero, se realicen ocasionalmente con motivo de la celebración de fiestas, actividades deportivas, culturales, gastronómicas y análogas que se sujetarán a sus normas específicas”.*

*La autorización de mostradores en la Plaza de los Fueros de Aragón, se realizó Decreto 2986/2022, de 22 de julio (cuya copia se adjunta). En el mismo se establecen las condiciones de horario, limpieza y emisión acústica de las mismas, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza Tipo incluida en la Ley del Ruido de Aragón (Ley 7/2010, de 18 de noviembre).*

*Según el informe de Policía Local, que se adjunta, durante la semana de San Lorenzo solo se produjeron dos denuncias por ruido en la zona de San Lorenzo, por lo que, considerando que, en las Fiestas de San Lorenzo se congregan gran cantidad de gente joven y hay bastantes establecimientos de ocio nocturno, no puede deducirse que se haya producido una situación de continuas molestias como las reflejada en el escrito que origina la queja presentada ante el Justicia de Aragón»*

Igualmente consta un informe de Policía Local sobre las actuaciones llevadas a cabo durante las Fiestas de San Lorenzo.



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Las cuestiones planteadas en el expediente hacen referencia a dos aspectos que, aunque diferenciados, se encuentran plenamente relacionados. En el primero de ellos expone la problemática que se da durante todo el año en el barrio de San Lorenzo, y más concretamente en la zona de Nuestra Señora de Salas y calle Cleriguech como consecuencia de la actividad de hostelería y los ruidos que la misma produce. En el segundo de los casos, expone como la situación anterior se ve agravada durante la celebración de las fiestas patronales de San Lorenzo al verse ampliados los horarios para la actividad de hostelería, junto con un mayor número de actividades musicales realizadas en la vía pública con la instalación de equipos de sonido complementarios.

Tal como se viene exponiendo en resoluciones anteriores, (1639/19; 21/1659; 21/1803; 22/122; 22/172; 22/179) el ruido genera un tipo de contaminación ambiental que puede llegar a producir problemas de salud, vulnerándose con ello un derecho fundamental. Además, nos encontramos ante una materia reglada, la cual, los poderes públicos se encuentran obligados a velar para conseguir su cumplimiento.

Cuando se trata de contaminaciones acústicas, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.

Como se ha expuesto con anterioridad, un nivel de ruidos excesivo en el domicilio, tiene una afectación directa a la esfera más íntima de las personas, pues de modo indirecto, supone una limitación al derecho a la inviolabilidad domiciliaria, así como a la integridad física y moral. Ambos derechos se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales, los cuales, dada su relevancia jurídica, poseen mecanismos especiales de protección.



**SEGUNDA.-** Los problemas de ruidos derivados de la actividad de hostelería es un asunto que afecta a un elevado número de municipios aragoneses. Tales molestias no vienen relacionadas con problemas de insonorización, sino con aquellos derivados de los veladores y las personas que permanecen en el exterior del local.

Actualmente tales situaciones plantean dificultades para ser sancionadas por la normativa de ruidos como consecuencia de los problemas para poder realizar mediciones con todas las garantías jurídicas necesarias.

Desde este punto de vista, debe llevarse a cabo acciones encaminadas a concienciar a los titulares de los establecimientos de hostelería y a los ciudadanos que hacen uso de los mismos sobre las molestias que pueden generar con su actividad y uso. Con ello se debe poner en valor, por un lado el derecho al descanso que tiene los vecinos afectados, y por otro, el legítimo ejercicio de una actividad profesional respetuosa con su entorno.

**TERCERA.-** Entre las cuestiones planteadas con carácter general, se informaba de una falta de presencia o aquiescencia policial en relación a las molestias de ruidos ocasionadas, así como determinados requerimientos que no habían sido atendidos.

Por su parte, desde el consistorio oscense se ha remitido informe de la policía local donde se detallan las intervenciones llevadas a cabo en las zonas afectadas durante el 2022, así como aquellas concretas realizadas durante las fiestas patronales. En las mismas se aprecian los requerimientos por ruidos, orden público o las infracciones corregidas en relación con la normativa de seguridad ciudadana.

Desde esta Institución se aprecia que por parte de la fuerza pública municipal se han llevado a cabo acciones tendentes a reducir las molestias por ruidos o de orden público. Empero, parece no resultar suficiente a juicio de la queja planteada.

No cabe duda que los recursos policiales son limitados y se debe priorizar aquellos servicios más perentorios, a pesar de ello, se debe de buscar reforzar la presencia policial en aquellas zonas de ocio en las que se prevean problemas de ruidos o de seguridad ciudadana.

**CUARTA.-** En lo relacionado con los problemas de ruidos derivados de la celebración de las fiestas patronales, tal como se ha expuesto de forma reiterada por esta Institución, es un problema que afecta a un elevado número de municipios de la orografía aragonesa.



En el presente caso se informa por parte de la persona promotora del expediente que las actividades musicales se han prolongado durante más días y en un horario mayor que en años anteriores. Concretamente desde el día 9 al 15 de agosto. Los horarios de inicio varían desde las 11:30 a las 18:00 horas y finalizando todos los días sobre las 07:00 horas, lo que conlleva en ocasiones más de 19 horas seguidas de música ininterrumpida.

Por su parte el ayuntamiento en lo que refiere a la Plaza Nuestra Señora de Salas ha remitido de forma diligente el Decreto 2986/2022 en el que consta la autorización a diversos establecimientos y a asociaciones para la instalación de mostradores en su fachada y en lo que interesa especialmente al objeto del presente expediente, destacar lo siguiente:

*«CUARTO.- Se autoriza el funcionamiento de la música los días 9, 12, 13, 14 de agosto hasta las 05:30 y 10 y 11 de agosto hasta las 05:00 horas de la madrugada, momento en que tendrá que apagar completamente la música y se dejará de servir bebidas en los mostradores.*

*QUINTO.- Autorizar a la colocación de un equipo de música y diferentes puntos de reproducción musical, en la Plaza Nuestra Sra. De Salas los días 9 al 15 de agosto de 2022*

...

*OCTAVO.- Se autorizará los decibelios máximos de emisión y condiciones del equipo de sonido que en la inspección técnica se señalen, para lo cual se procederá a realizar su medición.»*

Redacción similar nos encontramos en el Decreto 2987/2022 referido a la Plaza de los Fueros de Aragón en relación con los horarios y días de celebración.

Tal como se puede comprobar, existe una contradicción entre lo expuesto por la persona promotora y la administración en relación con la finalización de la reproducción musical. La primera expone que la música fue emitida hasta las 07:00 de la mañana, mientras que en los Decretos se autorizaron hasta las 05:00 o 05:30 horas, hecho que fue verificado por parte de la Policía Local, tal como consta en el informe remitido.

De ello se puede desprender que los vecinos de la zona no eran conocedores de las autorizaciones emitidas por el ayuntamiento en relación con las zonas de ocio, y ello ha tenido como consecuencia que los mismos no hayan podido poner en conocimiento de la administración los posibles incumplimientos.



Por otro lado, consta en ambos Decretos que se autorizará los decibelios máximos de emisión y condiciones del equipo de sonido que en la inspección técnica se señalen, para lo cual se procederá a realizar su medición. Esta Institución desconoce cual fue el límite establecido para los equipos sonoros, así como si se llevó a cabo alguna comprobación posterior. En relación con ello, es cierto que la normativa sobre ruidos establece la posibilidad de suspender provisionalmente y de forma razonada, los objetivos de calidad acústica, si bien, como se ha expuesto de forma reiterada por esta Institución, nada impide que, en lugar de su suspensión, se proceda a una modificación provisional, donde, aunque más relajados, se contemplen unos límites preestablecidos y que se pueden ir modificando de acuerdo a unos tramos horarios.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Huesca la siguiente SUGERENCIA:

**PRIMERA.-** Llevarse a cabo acciones encaminadas a concienciar a los ciudadanos que hacen uso de las zonas de ocio nocturno de los problemas que ocasiona el ruido, en colaboración, a ser posible, con el sector de la hostelería.

**SEGUNDA.-** Reforzar la presencia policial en aquellas zonas de ocio en las que se prevean problemas de ruidos o de seguridad ciudadana.

**TERCERA.-** Establecer los mecanismos oportunos para que los vecinos más afectados por las autorizaciones municipales tengan constancia del contenido de los Decretos de autorización de barras o equipos musicales durante las Fiestas de San Lorenzo, y aún con carácter previo para presentar posibles alegaciones.

**CUARTA.-** Valorar el establecer unos niveles de ruidos de los equipos musicales de acuerdo a los tramos horarios de autorización.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 4 de mayo de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia**